

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 290.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

A fin de que este Gobierno pueda tener conocimiento inmediato y redactar los trabajos estadísticos de la elección de Diputados provinciales, los Alcaldes respectivos, haciendo uso de los medios de comunicación más rápidos de que dispongan, participarán el resultado del escrutinio, cuidando de expresar la Sección, distrito, nombre del candidato, calificación política y número de votos obtenidos.

Palencia 15 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 291.

Diputación provincial.

En el recurso de queja producido por D. José Arnáiz y D. Isidoro Pérez, Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, para que se deje sin efecto el nombramiento de la Junta municipal por no haberse anunciado en la forma ordenada el resultado de las Secciones en que se había de dividir el vecindario para la constitución de dicha Junta, ni el resultado del sorteo, prescindiendo además de la citación á los recurrentes para las sesiones respectivas, así

que no han podido reclamar contra la formación de Secciones y capacidad de los elegidos, algunos de los cuales son parientes de los Concejales:

Visto el informe del Ayuntamiento, en el que se manifiesta que los denunciados asistieron á la sesión del 18 de Agosto, en la que se dió cuenta de la celebrada en 11 de Julio, á la que no asistieron, en la que se determinó el número de Secciones para la designación de los Vocales que habian de formar parte de la Junta, que mereció su aprobación, y que no es cierto que quedara sin representación clase alguna, cumpliéndose con cuantos requisitos determina la ley, según lo justifican los documentos que se acompañan:

Vistas las certificaciones de los acuerdos de 2 de Julio y 15 de Agosto últimos, de las que aparecen que el Ayuntamiento, ateniéndose á lo prescrito en el art. 66 de la ley Municipal, resolvió fijar en cuatro el número de Secciones para la designación de los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal, y verificado el sorteo en la forma estatuida en el 68 del texto referido y anunciado uno y otro acto al público, á los efectos de oír reclamaciones contra la formación de las Secciones y capacidad de los elegidos, se hizo constar que no se produjo ninguna, durante el plazo de ocho días:

Vistos los artículos 65 al 69 de la ley Municipal y Real orden de 28 de Abril de 1888; y

Considerando que por dichos documentos se acredita que tanto el acto de formación de Secciones, como el de sorteo se ajustan á lo prescrito en los artículos de la ley Municipal anteriormente citados; y

Considerando que á mayor abundamiento no se interpuso reclamación alguna dentro del plazo fijado al efecto, contra los actos referidos ni la capacidad de los elegidos, por cuya razón la queja es infundada, la Diputación, en sesión del día de ayer, acordó, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, desestimarla en todas sus partes.

Lo que en ejecución de lo acordado, participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 8 de Octubre de 1909.—El Presidente, Manuel G. de los Ríos.—P. A. de la D. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que en cumplimiento á las prevenciones establecidas por la ley Electoral vigente se publica en este periódico oficial.

Palencia 16 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 292.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Castrillo de Villavega participa que el día 8 del actual han sido depositadas dos caballerías mayores, por haberse agregado al ganado del pueblo, ignorando quien sea su dueño.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda con pintas negras, alzada siete cuartas.

Un caballo de seis cuartas, pelo castaño.

Palencia 15 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Julio y Agosto del corriente año, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y soperros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1909.—El Director, M. Diezquijada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Liquidados los recargos municipales de industrial, correspondientes al tercer trimestre del año actual, queda abierto su pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, en los días 19 al 28 del corriente mes.

Palencia 15 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. I., José María F. Ladreda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado esta Administración en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 27 de Septiembre último, núm. 205, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días propondré al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1897, especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados.

Palencia 13 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior circular.

Abia de las Torres.
Alba de los Cardaños.
Ampudia.
Amusco.
Añoza.
Arenillas de San Pelayo.

Baquerín de Campos.
 Becerril del Carpio.
 Boadilla de Rioseco.
 Bustillo del Páramo.
 Calzada de los Molinos.
 Capillas.
 Carrión de los Condes.
 Castil de Vela.
 Castrillo de Don Juan.
 Castrillo de Onielo.
 Celada de Róblecedo.
 Cisneros.
 Dehesa de Montejo.
 Dehesa de Romanos.
 Espinosa de Cerrato.
 Fuente-andrino.
 Guardo.
 Herrerueta.
 Hornillos de Cerrato.
 La Puebla de Valdavia.
 Lomas.
 Mantinos.
 Micieces de Ojeda.
 Moratinos.
 Olea.
 Olmos de Río-Pisuerga.
 Osórnillo.
 Palacios del Alcor.
 Palenzuela.
 Pedraza de Campos.
 Polentinos.
 Pozuelos del Rey.
 Prádanos de Ojeda.
 Redondo.
 Revenga.
 Robladillo.
 San Mamés de Campos.
 San Román de la Cuba.
 Santibáñez de Ecla.
 Támara.
 Torquemada.
 Torre de los Molinos.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valoria de Aguilar.
 Valoria del Alcor.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vega de Bur.
 Vega de Doña Olimpa.
 Villabasta.
 Villada.
 Villaelos.
 Villafrauel.
 Villahán de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villalba de Guardo.
 Villamediana.
 Villamor o.
 Villasila y Villamelendro.
 Villatoquite.
 Villaviudas.
 Villelga.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Mariano Quintana y Bonifás,
 Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo y por vez tercera la subasta pública de las siguientes fincas radicantes en Cívico de la Torre:

1.ª Una tierra al pago de Val-

dearagaras, de cabida de dos cuartas, equivalentes á dieciséis áreas noventa y cuatro centiáreas; que linda por Norte con la de Eulalio Plaza, Sur Lúcio Julian, Este la de Modesto Coloma y Poniente la de Francisco Mena; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra al mismo pago, de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y seis centiáreas; que linda por Norte con la de Lúcio Julian, Sur Eulalio Plaza, Este María Casado y Poniente Francisco Medina; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra al Molino, de cabida de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y siete centiáreas; que linda por Norte con cauce, Sur arroyo principal, Este con tierra de Julian Trejo y Poniente la de Julian Monedero; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Otra al pago de Marabina, de cabida de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y siete centiáreas; que linda por Norte con el arroyo, Sur camino, Este Julian Trejo y Poniente Telesforo Chacón; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

5.ª Otra al Valluglamplonio, de dos cuartas, equivalentes á dieciséis áreas noventa y cuatro centiáreas; que linda por Norte con la de Nicánor Rodríguez, Sur y Poniente la de Quiterio Bugedo y Este Blasa Mercado; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra á la Cueva Grande, de cabida de dos cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta centiáreas; que linda por Norte con la de Blasa Mercado, Sur con la de Vicente Medina, Este con la de Gregorio Fombellida y Poniente Froilán Villán; tasada en ciento ochenta pesetas.

7.ª Otra al mismo pago, de cabida de dos cuartas, equivalentes á dieciséis áreas noventa y cuatro centiáreas; que linda por Norte camino, Sur con la de herederos de Matías Sanz, Este la de Lúcio Julian y Poniente con la de Julian Villán; tasada en ochenta pesetas.

8.ª Otra en Cabeza Gato, de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y siete centiáreas; que linda por Norte con la de Cirilo Portillo, Este camino, Sur con la de Manuel Calzada y Poniente con la de Gregorio Quevedo; tasada en cien pesetas.

9.ª Otra al Cornito, de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas; que linda por Norte con la de Mariano Muñoz, Sur con la de Mariano Montes, Este con la de dicho Muñoz y Poniente con la de Blas Calzada; tasada en cincuenta pesetas.

10.ª Una viña á la Jardo, de cabida de dos cuartas, equivalentes á dieciséis áreas noventa y cuatro centiáreas; que linda por Norte con la de herederos de Estanislao Queve-

do, Sur con la de Rafael Zamora, Este con la de herederos de Gregorio Merino y Poniente con la de Julian Chacón; tasada en ciento veinticinco pesetas.

11.ª Otra al mismo pago, de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y siete centiáreas; que linda por Norte con la de Isidro Antolín, Sur Romualdo Zamora, Este Cipriano Calzada y Poniente Rafael Zamora; tasada en veinte pesetas.

12.ª Otra en Valles del Horno, de cabida de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y siete centiáreas; que linda por Norte con la de Mariano Trejo, Sur con la de Eulalio Plaza, Este el mismo y Poniente con la de Pedro Chacón; tasada en treinta pesetas.

13.ª Otra al Barco de Valoria, de cabida de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y siete centiáreas; que linda por Norte con la de Lúcio Julian, Sur con la de Mariano Zamora, Este con la de Gregorio Corada y Poniente camino del pago; tasada en diez pesetas.

14.ª Otra en la Maruela, de cabida de cincuenta estadales, equivalentes á cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda por Norte con la de Manuel Monge, Sur con la de Lúcio Julian, Este Santiago Calleja y Poniente con la de Estéban Franco; tasada en quince pesetas.

15.ª Otra á Castellares, de cabida de una cuarta, equivalente á ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda por Norte camino, Sur Pablo Salas, Este con la de Laureano Albá y Poniente el mismo; tasada en cuarenta pesetas.

16.ª Otra en Ruizapato, de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; que linda por Norte con la de Mariano Calzada, Sur Luis Nieto, Este con la de José Nieto y Poniente con la de Eugenio Chacón; tasada en sesenta pesetas.

17.ª Una casa en la calle de San Miguel, sin número; que linda por derecha entrando con la de Rafael Zamora, izquierda calle de San Miguel, espalda con casa de Restituto Barroso y de frente dicha calle; tasada en quinientas pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valer que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad más que la certificación del Registro y que será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Gabriel Alba

Bugedo, con motivo de la causa que se le siguió por abusos deshonestos.

Dado en Baltanás á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Mariano Quintana.—El Escribano, Ladislao Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Aureliano del Valle y Márcos,
 Juez municipal de esta Ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo al procesado Pedro del Río Domínguez, de 33 años de edad, hijo de Salvador y María, casado con Bernardina Polo, cochero, natural de Bermillo de Alba y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por el delito de estafa y emplazarle para ante la Superioridad á los efectos de ley, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Carrión de los Condes á trece de Octubre de mil novecientos nueve.—Aureliano del Valle Márcos.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Juzgado municipal de Villaturde.

Pongo en conocimiento de V. S. que el local designado para la elección de Diputados provinciales en la Casa-Escuela en este distrito.

Villaturde 11 de Octubre de 1909.—El Juez, Francisco Quijano.

Junta municipal del Censo electoral de Villada.

Habiéndose inutilizado el local destinado para elecciones del distrito del Consistorio de este término municipal, la Junta que preside ha designado en su sustitución la casa núm. 5 de la calle Arroyo del Ingrato, de esta villa.

Villada 15 de Octubre de 1909.—Uupiano Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, conforme prescribe el art. 146 de la ley Municipal vigente, al solo objeto de oír reclamaciones.

Mudá 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Pérez.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION NUMERO 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1909 á 30 de Septiembre de 1910 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos.	Superficie por Ayuntamientos.	
			ESPECIE.	Número de Árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreos.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.		Por pastos.	TOTAL.
Páramo de Boedo...	Páramo	Fuentepila	Roble.	10	Roble.	200	Rosa y limpia	680	5	17	19	5 70	16 50	80 80	103	103	15	180		
Pino del Río	Pino	Barcilla y Sorriba						200	10	50				42 50	42 50			50		
Idem	Celadilla	Berral (El)						400	10	60	14			70	70	235 50		100		
Idem	Idem	Majada y Valle de las Fuentes						460	14	40				65 50	65 50			90		
Idem	Pino de Río	Monte Viejo y Palacios						350	10	50				57 50	57 50			70		
Poza de la Vega	Poza de la Vega	Cuesta, Costana y Barquillo						420		40	10			60 50	60 50	60 50		140		
Puebla de Valdavia	Puebla	Indiviso			Brezo.	300	Matarrasa	1000	15	130	39		15	165 50	180 50		30	1200		
Idem	Idem	Mayor (Monte)						670	10	30	16			85 50	85 50	375 50		340		
Idem	Idem	Valdemoro			Roble.	140	Rosa y limpia	700	10	50	20		12	97 50	109 50		15	330		
Renedo de Valdavia	Renedo	Alto y Agregados	Roble.	20	Idem.	100	Idem idem	1300	14	20	40	3	8 50	151 50	163	332 50	15	670		
Idem	Polvorosa	Cerrillo (E)	Idem.	50	Idem.	190	Idem idem	1250	10	30	20	8 50	16 50	144 50	169 50		20	380		
Revilla de Collazos	Revilla	Comayanecos	Idem.	10	Idem.	210	Idem idem	1300	8	40	16	5 70	17 50	152	175 20	210 20	20	700		
Idem	Idem	Cuesta (La)						350						35	35			130		
Saldaña	Saldaña	Monte Barrio						200						20	20			40		
Idem	Idem	Valdemenoldo						770	10	30	36			100 50	100 50	296 50		250		
Idem	Idem	Valdepoza			Roble.	430	Rosa y limpia	1300	5	15	9		36 50	139 50	176		15	500		
San Cristóbal de Boedo	San Cristóbal	Paramillo						510	4	4	20			58 60	58 60	58 60		100		
Santa Cruz de Boedo	Hijosa	Cuesta Terrazo						300	5	8	5			35 70	35 70	145 10		140		
Idem	Idem	Otero Butres			Roble.	180	Rosa y limpia	800	10	16	20		15 50	93 90	109 40		15	430		
Sotobañado	Sotobañado	Gallillo			Idem.	300	Idem idem	1300	8	30	40		25	154	179	215 50	20	290		
Idem	Sotillo	Montecillo						300		10	10			36 50	36 50			60		
Tabanera de Valdavia	Tabanera	Coto y Los Paules	Roble.	10	Roble.	100	Rosa y limpia	710	20	30	20	6 70	8 50	93	108 20	158 70	10	200		
Idem	Idem	Reznalillos						300		10	10			36 50	36 50			160		
Idem	Idem	Tras Otero y Rabanillo						100		10				14	14			90		
Valderrábano	Valles	Alto (Monte)						85	6					10	10			15		
Idem	Idem	Cuesta y Páramo			Roble.	100	Rosa y limpia	275	4	30	10		8 50	43	51 50	173 70	10	80		
Idem	Valderrábano	Cuesta, Páramo y Picones	Roble.	6				605	5	40	15	10 70		81 50	92 20		1	170		
Idem	Valles	Valdelar (Monte)						200						20	20			60		
Vega de Doña Olimpa	Vega	Abajo (Monte)						325	6	10				38	38			100		
Idem	Villanueva	Cuestas (Las)			Roble.	100	Rosa y limpia	280	5	15	9		8 50	37 50	46		10	90		
Idem	Renedo	Cuestas (Las)	Roble.	6	Idem.	100	Idem idem	80				3 40	8 50	8	19 90		10	10		
Idem	Valenoso	Cuesta del Prado y Paracuetes						400	5	7	5			45 30	45 30	352 20		200		
Idem	Villanueva	Hoyo (El)						350						35	35			90		
Idem	Vega	Paramillo y Monte Arriba			Roble.	240	Rosa y limpia	675	4	20	10		20 50	79	99 50		15	190		
Idem	Valenoso	Vallejadas y Paramito			Idem.	100	Idem idem	250		10			8 50	29	37 50		10	40		
Idem	Renedo	Valdeolmos						225	5	10	9			31	31			70		
Velilla de Guardo	Velilla	Lanchares (Los)						400	20	75				10	75	85	10	600		
Idem	Idem	Majadilla y Solana			R. y H.	100	Rosa y limpia	400		150			8 50	6	100	114 50	15	700		
Idem	Idem	Pinar (El)	Pinos.	4								4 60			4 60	345 10	1			
Idem	Idem	Valdehaya			Haya.	300	Rosa y limpia	600	59	100	5		25	116	141		20	280		
Ventosa de Pisnerga	Ventosa	Corraleras (Las)			Roble.	300	Idem idem	825	5	35	41		25	108	133	133	15	300		
Villaelos	Villaelos	Bostal y Albarizas	Roble.	10	R. y E.	300	Rosa y matarrasa	1200	15	40	29	6 70	20	147	173 70	173 70	20	580		
Villafrauel	Villafrauel	Carquesal y Valdesenor						300		40	16			50	50			90		
Idem	Valcabadillo	Montecillo y Majadilla						150		15	10			23 50	23 50	225 50		70		
Idem	Carbonera	Páramo y Majada			R. y B.	210	Rosa y matarrasa	1000		40	10		11	118 50	129 50		20	400		
Idem	Valcabadillo	Regonero						150		15	6			22 50	22 50			75		
Villalba de Guardo	Villalba	Majadilla						200	10	40	6			40	40	170 20		60		
Idem	Idem	Páramo del otro lado	Roble	6	Roble.	100	Rosa y limpia	850	20	50	4	10 70	8 50	111	130 20		10	350		

(Se continuará.)

**JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS
DE LA PROVINCIA.**

Día 14 de Octubre de 1909.

Ptas. Cs.

Cobros.

Cobrado según listas anteriores. 21871 07

Pagos.

Pagado según listas anteriores. 7027 50
Al Alcalde de Alar del Rey por un socorro de Septiembre. 17 »
Al ídem de Astudillo por uno ídem de ídem. 8 50
Al ídem de Herrerueta por uno ídem de Agosto. 14 50
Al ídem de ídem por uno ídem de Septiembre. 15 »

Total pagos. 7082 50

Resumen.

Cobros. 21871 07
Pagos. 7082 50

Existencia en Caja. 14788 57

Día 15.

Ptas. Cs.

Cobros.

Cobrado según listas anteriores. 21871 07

Pagos.

Pagado según listas anteriores. 7082 50
Al Alcalde de Renedo de Valdivia por un socorro de Agosto. 15 50
Al ídem de ídem por dos ídem de Septiembre. 18 75
Al ídem de Hérmides de Cerrato por uno ídem de ídem. 7 50
Al ídem de Palencia por tres ídem de Agosto. 62 »
Al ídem de ídem por cuatro ídem de Septiembre. 73 »

Total pagos. 7259 25

Resumen.

Cobros. 21871 07
Pagos. 7259 25

Existencia en Caja. 14611 82

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1910 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según previene el art. 146 de la vigente ley Municipal, para que en el plazo indicado pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés y hacer cuantas observaciones estimen procedentes.

Mantinos 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Teonesto Martín.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formado el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año 1910 por la Comisión de Hacienda del seno de la Corporación y aprobado por el Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que se enteren de él los vecinos y puedan formular por escrito las quejas de agravio en dicho plazo, pasado que sea se reunirá la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Brañosera 26 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Emilio Miguel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HONTORIA DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión del día 19 del corriente mes ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de mil doscientas ochenta y cuatro pesetas resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1910, á saber:

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Paja de todas clases.....	Kilogramo.	» 05	» 01	75.864	758 64
Leñas de ídem.....	Idem.....	» 05	» 01	52.536	525 36
TOTAL.....					1284 »

Cuya tarifa queda expuesta al público por término de diez días para que nadie pueda alegar ignorancia y puedan hacerse las reclamaciones que juzguen justas dentro de dicho plazo, contado desde que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 20 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Nicasio Ayuso.—El Secretario, Atenógenes Puerto.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, por renuncia del que la obtenía, motivada por traslación á otra localidad, se llama á concurso para su provisión en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía entre los que reúnan las condiciones que la Instrucción general de Sanidad determina.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de mil pesetas, salvo el descuento legal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á veinticinco familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres transeuntes, presos de tránsito, niños expósitos, visitas judiciales para pobres y no pobres declaradas de oficio por los Tribunales y los individuos con sus respectivas familias del fuero de guerra que se hallen ó hallarse pudieran en esta localidad con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando en libertad para contratar la asistencia de su clase con las familias pudientes.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se procederá á la provisión de dicha plaza de entre los que reúnan las condiciones expresadas.

Mazariegos 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Macario Vega.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, que han de servir de base para la

contribución del año 1910, así como también la matrícula industrial por el término de diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sotobañado 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, por tiempo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados que se crean agraviados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones oportunas.

Moratinos 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Delfín Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Formado por la Junta municipal de este distrito el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos del mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean las asistidas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Triollo 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Santos Merino.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Por el presente se convoca á un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial para que el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de

esta villa á fin de discutir y aprobar si lo mereciere el presupuesto de gastos é ingresos formado para el año de 1910 de obligaciones carcelarias.

Astudillo 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Se halla formado por la Comisión respectiva el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1910, el cual se halla expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos vecinos del distrito lo tengan por conveniente y presentar por escrito cuantas reclamaciones consideren justas y de no verificarlo en el plazo dicho se dará al expresado documento el trámite correspondiente.

Vega de Doña Olimpa 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Eugenio Díez de Baldeón.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir durante el ejercicio próximo de 1910, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán examinarle cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndolo que expirado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 3 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal para el año 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán oídas.

Poza de la Vega 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, P. A., Mariano Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1910 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que á los efectos del art. 146 de la ley Municipal pueda ser examinado é interponer las reclamaciones que procedan.

Pomar 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.